



Banco de Occidente

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE Y

Entre los suscritos a saber: _____, mayor de edad, domiciliado _____ en la ciudad de _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, legalmente constituido y debidamente autorizado, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL BANCO** y por la otra, _____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____ quien en su calidad de Representante Legal debidamente facultado, obra en nombre y representación de la sociedad _____, legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de _____, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de _____ y en el Acta No. _____ de fecha _____ correspondiente a la _____, documentos que se anexan para que formen parte integral del presente documento y quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente contrato accesorio al contrato de Cuenta (s) Corriente y/o de Ahorros Nos. _____ que se rige por las cláusulas que a continuación se indican y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el **BANCO** ha suscrito con la firma **A.C.H. COLOMBIA S.A.**, así como con el **BANCO DE LA REPUBLICA**, unos contratos que le permiten utilizar los servicios de transferencia electrónica de fondos y que incluyen a su vez, la recepción, validación, procesamiento, distribución, compensación y liquidación de transacciones, entre otros, todo ello de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos, en los formatos determinados y en los Manuales de Operaciones que forman parte integral del presente convenio.

SEGUNDA: Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato Uniforme para la Transferencia Electrónica de Fondos y otras operaciones del Sistema **A.C.H COLOMBIA S.A.**, **EL BANCO**, está facultado para celebrar acuerdos con sus clientes en virtud de los cuales éstos lo autorizan para originar y/o recibir Transacciones Débito y Crédito, según el caso a través de **A.C.H COLOMBIA S.A.**

TERCERA: Que **PSE** es un sistema de **A.C.H COLOMBIA S.A.** establecido para la prestación servicios centralizados y estandarizados para realizar pagos en línea.

CUARTA: Que **PSE Proveedor de Servicios Electrónicos**, como sistema centralizado y estandarizado le permite a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ofrecer a sus usuarios, la posibilidad de realizar pagos en línea, obteniendo sus recursos desde la Entidad Financiera donde se encuentran los mismos.

QUINTA; Que **LA EMPRESA** ha manifestado su interés en acceder al sistema centralizado y estandarizado que le permite a ofrecer a sus clientes, la posibilidad de realizar pagos en línea, obteniendo sus recursos desde la Entidad Financiera donde se encuentran los mismos.



Banco de Occidente

SEXTA: Que **LA EMPRESA** inscribió en el **BANCO**, la (s) Cuenta (s) No (s).
radicada (s) en la (s) Oficina (s) para que le fueran depositados los recursos obtenidos
por ventas o transacciones **PSE**.

SEPTIMA: Que como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: A través del presente documento, las partes regulan las condiciones generales que deberán ser observadas como consecuencia de la prestación del servicio de procesamiento electrónico de los pagos y cobros vinculados a las ventas que **LA EMPRESA** realice a través del sistema centralizado y estandarizado conocido como **PSE**.

PARAGRAFO: EL BANCO en desarrollo del presente convenio, actúa como agente de transferencia, por lo que no se constituye en responsable ni garante de **LA EMPRESA** frente a sus empleados, clientes, usuarios, miembros y terceros en lo relativo a solvencia, seriedad, solidez o cumplimiento de ésta, salvo frente a **PSE**, en los casos que más adelante se indican.

CLAUSULA SEGUNDA.- REQUISITOS DE CONECTIVIDAD Y OPERACIÓN: Para efectos de desarrollar el objeto contractual aquí previsto, **LA EMPRESA**, se obliga a cumplir de manera previa a la suscripción del presente contrato, todos los requerimientos y a asumir los costos de la infraestructura mínima de conectividad y autenticación descrita en el Manual de Operaciones de los clientes afiliados al sistema **PSE**, que hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LA EMPRESA: Además de las obligaciones señaladas en otras cláusulas, **LA EMPRESA** se obliga a:

- a- Diligenciar en forma correcta la información requerida para la obtención del CERTIFICADO DIGITAL requerido y cumplir con todas las cargas y obligaciones inherentes a la custodia física, lógica y administrativa de la(s) clave(s) y del certificado.
- b- Mantener en forma encriptada el registro de todas las operaciones, obligándose a entregar al **BANCO** copia de los registros que le sean solicitados. Contar con sistemas de prevención, control y seguridad que enfrenten los riesgos de fraude vinculados a vulnerabilidades en el área administrativa, física, lógica y de comunicaciones de **LA EMPRESA**. **EL BANCO** se reserva el derecho de efectuar visitas de auditoria e investigaciones cuando lo estime conveniente, para lo cual puede contar con el apoyo de terceros.
- c- Atender en forma debida y oportuna las reclamaciones que se presenten, entendiéndose en forma directa con el cliente en la resolución de los conflictos vinculados al derecho de retracto, o diferencias en las condiciones, calidad, cantidad o cualquier otra materia vinculada al bien o servicio como tal.
- d- Guardar la factura o documento equivalente para acreditar la realidad y condiciones de la venta y el debido cumplimiento de las disposiciones tributarias. Las transacciones a las que se refiere el presente reglamento, deberán acompañarse de un recibo, factura o documento equivalente que se entregará adjunto al bien o servicio adquirido por el cliente de **LA EMPRESA**.
- e- Conocer a su cliente y el mercado, de un modo tal que esté en condiciones de identificar e informar al **BANCO** y/o a las Autoridades Administrativas y/o Judiciales, según el caso, operaciones que por su número, cuantía o características se salgan de los patrones habituales y puedan implicar un fraude o un mecanismo para el lavado de activos, así como cualquier circunstancia irregular de la que tenga conocimiento.



Banco de Occidente

- f- Diseñar la página Web de un modo que facilite a los clientes de **LA EMPRESA**, el trámite debido de la operación. La página deberá contar con facilidades tales como un carrito de compras o similar para almacenar los bienes y servicios seleccionados por el cliente de **LA EMPRESA**, permitiéndole descartar productos inicialmente seleccionados; una sección de ayuda al usuario con información relativa a reglas y a las normas para la compra, entrega de bienes y servicios, políticas de cambio y devolución del comercio, datos de los contactos incluyendo ubicación física, dirección electrónica, número de teléfono, fax, restricciones para la exportación de bienes en caso de que existan; Confirmación de estado, entrega o despacho del bien o servicio; demás información requerida por la ley colombiana. Todo ello podrá estar contenido en la sección de productos o servicios ofrecidos.
- g- Manejar un sistema adecuado de entrega y distribución de bienes o servicios y de control de inventarios o disponibilidad del servicio, que garantice al cliente de **LA EMPRESA**, el acceso efectivo y oportuno al bien o servicio ofrecido para la venta, o le ponga en conocimiento de la falta de existencias del bien o de las limitaciones operativas para la prestación del servicio.
- h- **LA EMPRESA** se obliga a realizar el recaudo total que se efectúa a través de PSE en sus cuentas en **EL BANCO** por un término no inferior a años contados a partir de la firma del presente contrato. En el evento que **LA EMPRESA** incumpla la presente obligación pagará a título de sanción por incumplimiento la suma de . **LA EMPRESA**, autoriza expresamente al **BANCO**, para que en caso de que se presente incumplimiento aquí previsto, retenga, deduzca y compense el valor indicado en el presente literal.
- i- Cumplir con las disposiciones legales que regulen las ventas a distancia o que resulten aplicables a este tipo de ventas, incluyendo la contenida en regulaciones o reglamentaciones de origen administrativo, como las circulares y resoluciones emanadas de la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que haga sus veces.
- j- Debe implementar en sus sistemas, los mecanismos tecnológicos que le permitan actualizar en su base de datos, el resultado de una transacción en el evento en que por algún motivo la comunicación se interrumpa entre el PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos) y **LA EMPRESA**. **LA EMPRESA** acepta, en los casos de fallas en la comunicación que impidan la confirmación en línea del pago, que éste se realizó en la fecha y hora de la transacción según los registros del PSE, comprometiéndose a hacer los ajustes posteriores necesarios para la culminación exitosa de la transacción solicitada por el Usuario.

Si **LA EMPRESA** se ha vinculado al servicio **PSE**, de manera directa sin utilizar el Módulo Administrativo de Web Hosting creado por el **PSE**; se entenderá que toda operación o cambios efectuados a través de los recursos informáticos, con apoyo en el certificado digital propio o de su Empresa de Web Hosting, incluyendo, pero sin limitarse, a cambios en el sistema administrativo del sistema **PSE**, cambio de cuenta (s) corriente (s) o de ahorros receptora (s), y cualquier otra modificación se entiende para todos los efectos originada o aprobada por **LA EMPRESA** y la obliga en consecuencia. En cualquier caso, es obligación de **LA EMPRESA** efectuar el seguimiento y control del manejo de los recursos informáticos y de comunicaciones, certificado digital y en general del movimiento propio de las ventas, pagos y abonos generados a través del sistema **PSE**. Queda entendido y desde ya así lo acepta expresamente **LA EMPRESA** que en este evento, **EL BANCO** no asume ningún tipo de responsabilidad respecto de los recursos informáticos y de comunicaciones, certificado digital y en general del movimiento propio de las ventas, pagos y abonos generados a través del sistema **PSE**.

Si **LA EMPRESA** se ha vinculado al servicio **PSE** utilizando el Módulo Administrativo de Web Hosting creado por el **PSE** y prestado por , se entenderá que mediante el presente contrato otorga a dicha entidad un mandato con representación para todos los efectos operativos requeridos, siendo la entidad de Web hosting la titular del Certificado Digital aludido en el presente contrato y quien cuenta con la conexión con el sistema **PSE**. La notificación,



Banco de Occidente

cambios y habilitación de la (s) cuenta (s) corriente (s) o de ahorros en la (s) que se acreditará el producto de las ventas efectuadas por los clientes vinculados a un mismo servicio de Web hosting, se efectuará a través de la entidad que brinda el servicio de Web hosting por conducto de la VPN(Virtual Private Network), con apoyo del respectivo certificado digital, entendiéndose para todos los efectos que las notificaciones, cambios y/o habilitaciones así solicitados son originados y/o cuentan con la aprobación de **LA EMPRESA**. En cualquier caso, es obligación de **LA EMPRESA** efectuar un seguimiento y control de los movimientos derivados de este tipo de ventas.

Si **LA EMPRESA** se ha vinculado al servicio **PSE** utilizando una pasarela de pagos diferente a las ofrecidas por el **BANCO** o por **PSE**, **LA EMPRESA** deberá y se obliga a contar, mantener y entregar a **EL BANCO**, al menos una vez al año, la certificación PCI-DSS VIGENTE emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor) de la pasarela de pagos. De igual manera, **LA EMPRESA** se obliga a cumplir con los siguientes requerimientos y a su vez, exigirá el cumplimiento de los mismos a su proveedor del servicio de pasarelas de pago: (i) Contar con una política de protección y tratamiento de datos personales, dando cumplimiento, en lo que corresponda a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la ley 1266 de 2008 y demás que las complementan, sustituyan o adicionen. (ii) Contar con políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo. (iii) Adelantar campañas de información a sus clientes sobre la realización de operaciones de comercio electrónico, las medidas de seguridad que deben adoptar los compradores y vendedores así como suministrar la información de cómo se realiza el procedimiento de pago. **EL BANCO** podrá solicitar los soportes que considere pertinentes a efectos de validar el cumplimiento de estas obligaciones. En caso de incumplimiento por parte de **LA EMPRESA** o su proveedor del servicio de pasarelas de pago de las citadas obligaciones, **EL BANCO** podrá dar por terminado el contrato, y **LA EMPRESA** deberá indemnizar a **EL BANCO** por cualquier perjuicio causado por el incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

CLAUSULA CUARTA.- LIMITES A LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO POR RIESGOS TECNOLÓGICOS: Las partes de mutuo acuerdo convienen que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por la continuidad del servicio y los riesgos a los que se encuentra expuesta la infraestructura tecnológica del sistema de pagos y su operación. Esta exención de responsabilidad se extiende entre otras materias, sin limitarse a ellas, a los riesgos tecnológicos derivados de errores lógicos en los aplicativos, sabotajes en los soportes lógicos, fallas en los equipos de hardware, caídas en el fluido eléctrico o en los servicios de telecomunicaciones asociados a la prestación del servicio. **EL BANCO** se exonera de toda responsabilidad pecuniaria derivada de estos hechos y limita su responsabilidad al ejercicio de las actividades correctivas que razonablemente deban tomarse para restituir el servicio o hacer frente a las anomalías que llegaren a afectarlo. Esta exoneración de responsabilidad se extiende a favor de todos los integrantes del sistema de pagos a través del cual se procesan las operaciones.

CLAUSULA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. **EL BANCO** se reserva la facultad, en todo tiempo, de negar el servicio, o de suspender y/o terminar el servicio en ejecución, de manera unilateral, por razones de protección del sistema de pagos. Se presumen como razones de protección del sistema, aquellas que se basen en la detección de vulnerabilidades en los sistemas de operación y/o procesamiento del **BANCO**, el sistema de operación y/o procesamiento de **LA EMPRESA**, o la inclusión de **LA EMPRESA** y/o de sus principales accionistas o directores en listados nacionales o internacionales como sospechosos de participar en actividades de lavado de activos, de faltas a la transparencia en la contratación, o



Banco de Occidente

de estar vinculados de cualquier otra forma a actividades delincuenciales o de apoyo a grupos al margen de la ley.

CLAUSULA SEXTA.- RIESGO DE REPUDIO. Salvo dolo o culpa, **LA EMPRESA** no correrá con el riesgo de repudio de la venta de bienes y servicios que se efectúe dando debido cumplimiento a este reglamento y a las cargas de manejo y operación del certificado digital.

CLAUSULA SEPTIMA.- PATRÓN DE CUMPLIMIENTO. **LA EMPRESA** es el único responsable de la entrega de bienes y servicios en los plazos acordados. **EL BANCO** no tiene responsabilidad alguna por el incumplimiento de **LA EMPRESA**, ni por entregas indebidas a direcciones proporcionadas por el **CLIENTE** de **LA EMPRESA**.

CLAUSULA OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE LA (S) CUENTA (S) Y DEBITOS: LA EMPRESA manifiesta conocer y aceptar que la acreditación de la (s) Cuenta (s) No (s). no se hará en línea, haciéndose efectiva dentro de los tiempos que tome la compensación interbancaria. Adicionalmente, **LA EMPRESA** autoriza al **BANCO** para que reverse, las transacciones que se hayan realizado de manera errónea o fraudulenta, a criterio del **BANCO**.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que cuando no se pueda acreditar la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o de Ahorros señalada(s), se generará un Cheque de Gerencia con cláusula restrictiva de negociabilidad por el valor del respectivo crédito, sin descontar el valor incurrido por **EL BANCO** en la expedición del Cheque de Gerencia siempre y cuando las causas que generen estos errores correspondan a:

1. Fallas en la plataforma de ACH que den por fallidas transacciones efectivas, sin que sea culpa de **LA EMPRESA**.
2. Implementación de desarrollos tecnológicos en **EL BANCO**, en donde la compensación de la transacción no se pueda realizar y se deba generar el cheque de gerencia.

Cualquier otra causal diferente a las mencionadas anteriormente generará cobro del valor incurrido por **EL BANCO** en la expedición del cheque de gerencia, el cual se descontará del valor del respectivo crédito. El procedimiento aquí previsto, se aplicará mientras existan circunstancias que impidan realizar la operación crédito.

Será responsabilidad de **LA EMPRESA** recoger a través de una persona debidamente designada para tal efecto, los cheques de gerencia a que se refiere el presente párrafo.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA autoriza irrevocablemente al **BANCO** para debitar de su (s) Cuenta (s) Corriente (s) y/o de Ahorros cualquier suma de dinero que a cualquier título tenga en **EL BANCO**, las sumas que resulten a su cargo por concepto de la ejecución de las operaciones señaladas en el presente convenio, tales como valores de débitos, remuneración y/o comisiones.

CLAUSULA NOVENA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. **LA EMPRESA** se obliga a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información del **BANCO**, del **PSE** y de los clientes de **LA EMPRESA**, sean éstos clientes o no del **BANCO**, protegiendo su intimidad negocial por medios idóneos tales como la encriptación de información y el control lógico de acceso a la misma. Como consecuencia de lo anterior, **LA EMPRESA** se abstendrá de revelar la información a terceros, e instruirá a sus empleados y dependientes para mantener la confidencialidad sobre toda información. En todo caso, **LA EMPRESA** indemnizará al **BANCO**



Banco de Occidente

por todo perjuicio que para éste se derive de cualquier infracción a este deber de confidencialidad.

CLAUSULA DECIMA.- INFORMACIÓN DE CAMBIOS RELEVANTES. LA EMPRESA es responsable de informar de manera inmediata al **BANCO** cualquier modificación que pueda incidir en el desarrollo del acuerdo, tales como cambios en sus datos, sitios o mecanismos de operación, de modo que éste realice las modificaciones necesarias en los registros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CAMBIOS. Las condiciones de conectividad y autenticación, así como los términos de este documento, podrán ser modificados de tiempo en tiempo por **EL BANCO**, no obstante:

- a- **EL BANCO** se obliga a notificar a **LA EMPRESA**, a la página Web, o a la dirección registrada o a través de cualquier medio idóneo, los cambios al reglamento o del programa de actualización tecnológica requerido;
- b- Los cambios entrarán en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación anterior, salvo que los cambios contengan otra fecha para su vigencia o se establezca un período para su implementación.
- c- Dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del cambio o requerimiento, **LA EMPRESA** podrá, sin indemnización alguna a cargo y con justa causa, ejercer su derecho de terminación anticipada del negocio jurídico, el que deberá ejercerse mediante comunicación escrita dirigida al Gerente que maneja la (s) cuenta (s) inscrita (s) al servicio **PSE** de conformidad con lo establecido en la consideración sexta. Del presente contrato.
- d- El no recibo de una comunicación de retiro dentro del plazo en cuestión, se presume como aceptación de los cambios o modificaciones. Así mismo, se tendrá como una aceptación tácita, el trámite y no repudiación de ventas por estos canales dentro de los días inmediatamente siguientes a la entrada en vigor del cambio en cuestión.

PARAGRAFO: En desarrollo de lo aquí previsto, los servicios descritos podrán ser ampliados, suspendidos, restringidos o eliminados por **EL BANCO**, de conformidad con el desarrollo que a su vez presente el servicio de **PSE**. Tales situaciones serán oportunamente informadas por **EL BANCO** a **LA EMPRESA** de acuerdo con los términos de la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- ANTIFRAUDE: LA EMPRESA, para los efectos de fraudes, autoriza expresamente a **EL BANCO** a realizar la investigación, auditoría, visitas, consulta o reporte de información en registros y bases de datos propias y otras bases especializadas, todo esto, sin perjuicio de la observancia de la confidencialidad y las garantías previstas en las disposiciones legales vigentes. Dichas visitas, investigaciones y auditorías se realizarán con el objeto de establecer la realidad de los hechos y producir recomendaciones que subsanen posibles vulnerabilidades y mejoren el perfil del riesgo de la operación. La investigación aquí prevista se hará en todo caso con observancia de parámetros acordes al debido proceso, lo que implica la socialización con **LA EMPRESA** de los hallazgos y la extensión al mismo de una oportunidad para aportar nuevas pruebas previa a la producción del informe final por parte de la entidad designada con destino a **EL BANCO**. En todo caso, éste informe refleja una opinión técnica o profesional por parte de una entidad de derecho privado que no es vinculante para **EL BANCO**.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. – CONTROL, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL FRAUDE: **LA EMPRESA** se obliga a permitir y desarrollar y **EL BANCO** podrá realizar actividades de control, prevención y detección de fraudes de acuerdo con los parámetros de seguridad establecidos por **EL BANCO** para cada comercio en particular o general, tales como pero sin



Banco de Occidente

limitarse a: generar alertas, hacer monitoreos, bloqueos, reversiones, establecer límites transaccionales, establecer transacciones sujetas a verificación y en general cualquier otro control que sea considerado por **EL BANCO** para mitigar la exposición al riesgo de fraude en adición o complemento a los controles existentes en los Manuales de Operación de los servicios ofrecidos por **EL BANCO**, que serán puestos en conocimiento de **LA EMPRESA**.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. – REVERSION DE OPERACIONES: **LA EMPRESA** autoriza a **EL BANCO** para que reverse, retenga, reintegre, debite o bloquee las transacciones que se hayan realizado de manera errónea o fraudulenta, a criterio de **EL BANCO**. En caso de que no sea posible el reintegro o debito de los dineros correspondientes a transacciones realizadas de manera errónea o fraudulenta, **LA EMPRESA** se obliga a devolverlos a **EL BANCO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por **EL BANCO** sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente, dará lugar a que **EL BANCO** inicié los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DURACION: El presente convenio estará vigente desde el día de su suscripción hasta el de de . No obstante lo anterior, si ninguna de las partes ha notificado a la otra de manera escrita y con una antelación de treinta (30) días a la fecha de terminación del convenio, su intención de darlo por terminado, el convenio se entenderá prorrogado por un periodo igual, al inicialmente convenido.

Sin perjuicio del plazo anteriormente previsto, el convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por haber sido cancelada una de la (s) cuenta (s) a través de la (s) cual (es) se presta el servicio aquí convenido o por haberse saldado, la (s) cuenta (s) registradas para los efectos aquí señalados.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada a la otra por escrito con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en la cual el convenio cesará sus efectos.
- La determinación unilateral del **BANCO** motivada en el incumplimiento de **LA EMPRESA** de alguna o algunas de las obligaciones a cargo de ésta.
- La imposibilidad para **EL BANCO** para continuar prestando los servicios aquí convenidos, por cualquier circunstancia de orden técnico, comercial, operativo, administrativo o legal, caso en el cual no se considerará para ningún efecto que se ha configurado incumplimiento por parte del **BANCO**.

PARÁGRAFO: En el evento en que termine el acuerdo por cualquier causa, proseguirán hasta su terminación las transacciones que se encuentren en proceso, si ello resulta jurídica y técnicamente posible.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- REMUNERACION: Por los servicios objeto del presente contrato, **LA EMPRESA** se obliga a pagarle al **BANCO**, las tarifas que por tal concepto serán fijadas. **EL BANCO** le comunicará a **LA EMPRESA** con diez (10) días de antelación a la fecha en la cual las tarifas empezarán a regir, el valor de las mismas. **LA EMPRESA** deberá indicar expresamente y por escrito si no las acepta, caso en el cual, el presente contrato se dará por terminado.



Banco de Occidente

PARAGRAFO 1: LA EMPRESA autoriza de manera expresa e irrevocable al **BANCO** para debitar de su (s) cuenta (s) corriente (s) y/o de ahorros, las sumas a que haya lugar por concepto de remuneración.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CESION: **EL BANCO** y **LA EMPRESA** se obligan a no ceder el presente documento, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - VALOR PROBATORIO: **LA EMPRESA** se compromete a reconocer como prueba, sin reserva alguna los registros electrónicos generados en la utilización del sistema de transferencia electrónica de fondos aquí convenido, teniendo en cuenta que los registros electrónicos tendrán el valor probatorio que le otorga la Ley 527 de 1999.

CLAUSULA DECIMA VIGÉSIMA – MERITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que el presente convenio presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en él se establecen.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- IMPUESTO DE TIMBRE: Por tratarse de una adición a los contratos de Cuenta Corriente y/o de Ahorros actuales y futuros celebrados entre **LA EMPRESA** y **EL BANCO**, éste instrumento se encuentra exento del pago del impuesto de timbre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 530, numerales 19 y 43 del estatuto tributario.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – IMPUESTOS Y GASTOS: Cualquier gasto o impuesto que se genere por el otorgamiento o desarrollo de lo pactado en el presente documento, será asumido por **LA EMPRESA**. Así mismo, **LA EMPRESA** manifiesta de manera expresa que serán de su cargo el gravamen a los movimientos financieros que se generen en desarrollo del presente convenio a la tarifa vigente al momento de la realización de la (s) respectiva (s) operación (es).

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA– CUMPLIMIENTO DE MANUALES DEL USUARIO: **LA EMPRESA** deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los manuales e instructivos dispuestos por ACH en la página web <http://descubre.pse.com.co/> Para el uso de las herramientas suministradas por ACH.

En constancia de lo anterior se suscribe en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____ (20__).

EL BANCO

LA EMPRESA

Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE

Representante Legal